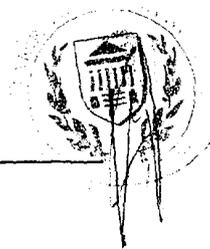




NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA

0

03

MASGAS S.A.

OTORGADA POR:

SEGUNDO PEDRO AGUAGALLO PACHA, KLÉVER IVÁN BONILLA ARIAS,
HÉCTOR ENRIQUE BONILLA ARIAS, CARLOS JULIO CEVALLOS SILVA,
CARLOS HUGO IDROVO MURILLO, DIEGO RAMIRO NIETO LOZA, GALO
ENRIQUE PALACIOS ZURITA, SEGUNDO DELFIN PILCO LEÓN, VICENTE
ANIBAL POZO FERNÁNDEZ Y AÍDA ORELLANA VÁSQUEZ DE IDROVO

CUANTÍA: S/. 750'000.000.00

DI: 3 COPIAS

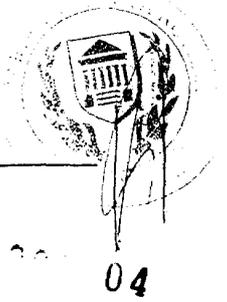
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí doctor Fernando Arregui Aguirre, NOTARIO TRIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO, comparecen los señores: SEGUNDO PEDRO AGUAGALLO PACHA, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Ambato, transeúnte en esta ciudad; KLÉVER IVÁN BONILLA ARIAS, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Latacunga, transeúnte en esta ciudad; HÉCTOR ENRIQUE BONILLA ARIAS, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Salcedo, transeúnte en esta ciudad; CARLOS JULIO CEVALLOS SILVA, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito; CARLOS HUGO IDROVO MURILLO, de estado civil casado domiciliado en esta ciudad de Quito; DIEGO RAMIRO NIETO LOZA, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito; GALO ENRIQUE PALACIOS ZURITA, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Ambato, transeúnte en esta ciudad; SEGUNDO DELFIN PILCO LEÓN, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Ventanas, VICENTE ANIBAL POZO FERNÁNDEZ, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

Quito, y AÍDA ORELLANA VÁSQUEZ DE IDROVO, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Quito. Todos los comparecientes por sus propios derechos, legalmente capaces, de nacionalidad ecuatoriana, a quienes de conocer doy fe, y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta de Constitución de Compañía Anónima cuyo tenor literal a continuación transcribo: Señor Notario: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de compañía anónima, que se otorga al tenor de la siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores Segundo Pedro Aguagallo Pacha, Kléver Iván Bonilla Arias, Héctor Enrique Bonilla Arias, Carlos Julio Cevallos Silva, Carlos Hugo Idrovo Murillo, Diego Ramiro Nieto Loza, Galo Enrique Palacios Zurita, Segundo Delfin Pilco León, Vicente Anibal Pozo Fernández; y, Aída Orellana Vásquez de Idrovo por los derechos que tiene en la sociedad conyugal constituida con su cónyuge Carlos Hugo Idrovo Murillo. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados excepto el señor Diego Ramiro Nieto Loza de estado civil soltero, domiciliados en este país y hábiles en derecho. **SEGUNDA.-CONSTITUCION:** Los comparecientes libre y voluntariamente por sus propios y personales derechos y por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una compañía anónima, la cual se denominará **MASGAS S. A.** **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE MASGAS S. A. CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION.** **ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE:** La denominación de la sociedad es MASGAS S.A **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o servicios en otras ciudades



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



0 0000

04

del país o del exterior. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene por objeto principal la comercialización, importación, exportación, almacenamiento, transporte de combustibles por poliductos, a través de terceros, exploración, explotación, y refinación de petróleo, operar y mantener ductos y terminales de petróleo y sus derivados. Podrá así mismo adquirir, ceder, vender, dar o tomar en arrendamiento propiedades, bienes, acciones, participaciones, equipos, maquinarias y derechos e insumos, importar y exportar bienes muebles, petróleo y sus derivados. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. - **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN:** La duración de la compañía será de cien años, pero podrá prorrogarse o disolverse y liquidarse antes del plazo fijado, en los casos y con los requisitos previstos en la ley. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN:** **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital autorizado de la compañía es de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (S/. 750'000.000.00). Las acciones de la compañía serán de diez mil sucres (S/. 10,000.00) cada una. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado, en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida el Directorio, de acuerdo con la Ley, observando las disposiciones que en la materia dicte la Superintendencia de compañías, a la cual en todo caso deberá comunicársele el particular. Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. **ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL:** La Junta General de Accionistas podrá acordar aumentos o disminuciones del capital suscrito de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACCIONES:** Las acciones serán ordinarias y

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

nominativas y estarán nominadas del número uno al cien mil. Cada acción da derecho en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- TITULOS DE ACCIONES Y

TRANSFERENCIAS: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros y talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el Reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cuenta del accionista. Los títulos de acción se inscribirán en el libro de Acciones y Accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la Sociedad ni contra terceros sino desde la fecha de su inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante Legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a este la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas si se entregare al Representante Legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si un título de acción se extraviase o destruyese, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación de tres días



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



0 99200

05

consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días contados a partir de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la Ley. Los títulos de acciones correspondientes a la primera emisión del capital serán identificadas como serie "A"; las posteriores emisiones se identificarán con las siguientes letras del alfabeto, según proceda. **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO NOVENO.- ORGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES:** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley: sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Décimo de los Estatutos, las siguientes: a. Nombrar y remover a los vocales del Directorio, Comisarios y Auditores externos de la Compañía, así como a su Secretario. b. Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos o nombrados. c. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d. Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. e. Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos. f. Resolver la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía de acuerdo con la Ley y los Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

para considerar los siguientes asuntos : a. Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Directorio y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por informe de los Comisarios. b. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c. Conocer cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los Administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía. En la Junta General Extraordinaria no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el Artículo décimo sexto de los presentes estatutos.

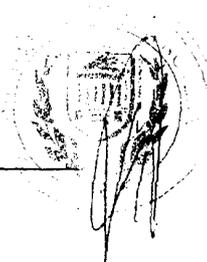
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA: La Junta General será presidida por el Presidente y en su falta, por quien la Junta designase. Actuará como secretario el Gerente General y en su ausencia, por la persona que la Junta designe.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- MAYORIA: Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por le Presidente y en su falta por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25 %) del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Directorio de la compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



0

06

para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuese rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos veinte y siete de la Ley de Compañías. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho (8) días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo sexto de estos estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito e indicando a la compañía sus respectivas direcciones y números. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a la Juntas Generales, por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-

QUORUM DE INSTALACION: a.- La Junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes a ella por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada por la primera reunión. b.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresara así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá notificarse el objeto de la primera convocatoria. c.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento de capital, la disminución de capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación

de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley. d.- Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representes, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ACTAS:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.-

CAPITULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La Compañía será administrada por un Directorio, por un Presidente, por un Gerente General.

La representación legal de la Compañía la ejercerán indistintamente el Presidente y el Gerente General.

SECCION PRIMERA DEL DIRECTORIO: ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- COMPOSICIÓN: El Directorio estará compuesto de un mínimo de tres y un máximo de cinco vocales principales, cada uno de ellos con su respectivo suplente, todos designados por la Junta General. Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. Los miembros del Directorio podrán ser o no accionistas. La Junta General de Accionistas fijará el número de vocales principales y suplentes del



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



Directorio, en cada elección. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** El Directorio será presidido por el Presidente y en su ausencia por la persona que el propio Directorio designe. Actuará como Secretario el Gerente General y en su ausencia la persona que el Directorio designe.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REUNIONES Y CONVOCATORIAS: El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas en que el mismo Directorio determine. El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o, cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidiesen constituirse en sesión. Las convocatorias a sesión de Directorio podrán realizarse mediante carta, télex, telefónica o telegráficamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- QUORUM: El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- MAYORIAS: Las resoluciones de Directorio se tomarán por mayoría de votos. El Presidente titular o quien haga sus veces, en caso de empate, tendrá voto dirimente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- RESOLUCIONES ESCRITAS: Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los Directores que consten de un documento firmado por todos ellos aunque no se hubiere celebrado una sesión formal. Cada uno de los Directores podrá firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones de Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Directorio: a.- Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b.- Establecer la política general de la Compañía. c.- Autorizar al Representante legal para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la Compañía, dentro de su objeto social. d.- Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio reglamento y

definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. e.- Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. f.- Aprobar el presupuesto y plan de actividades de la Compañía con base en los proyectos que deberán ser presentados por el Presidente Ejecutivo. g.- Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas. h.- Autorizar al Representante Legal para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. El Representante Legal no requerirá autorización del Directorio para otorgar las garantías que fueren necesarias para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte. i.- Autorizar al Representante Legal para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por el mismo Directorio, así como para adquirir enajener, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías. j.- Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales. k.- Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio en receso de la Junta General sin efecto retroactivo, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General. l.- Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- **SECCION**

SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-

ATRIBUCIONES: El Presidente será elegido por el Directorio y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a.- Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes Estatutos. b.- Convocar y presidir la Junta General y las sesiones del Directorio y suscribir las actas



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



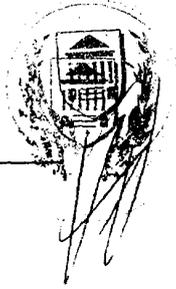
08

correspondientes. c.- Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Sociedad. d.- Firmar con el Gerente General, los títulos y los certificados provisionales de acciones. e.- Sustituir al Gerente, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste; en este último caso hasta que el Directorio designe nuevo Gerente. f.- Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponda según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio. **SECCION TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES:** El Gerente General será nombrado por el Directorio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que los imponen la ley y los presentes Estatutos. b.- Dirigir o intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, con los requisitos señalados en los Estatutos. c.- Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía. d.- Firmar contratos y contratar préstamos debiendo obtener autorización del Directorio, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con el Artículo Vigésimo Quinto, literal i) de estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías. e.- Comprar, vender o hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del Directorio. f.- Intervenir, a nombre de la Compañía, en acciones, o participaciones o derechos de otras Compañías, previa autorización del Directorio. g.- Conferir poderes generales y especiales, observando lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Quinto, literal j) de estos Estatutos. h.- Representar a

la Compañía en todos los actos de promoción del negocio. i.- Dirigir las reuniones de estrategia de negocios, planificación, y las de revisión, evaluación y corrección de las actividades de la empresa. j.- Firmar juntamente con las personas autorizadas los actos financieros y legales que requieran su participación dentro del giro del negocio. k.- Llevar los libros de actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones. l.- Firmar, junto con el Presidente, los títulos y certificados provisionales de acciones. m.- Presentar anualmente al Directorio, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. n.- Presentar semestralmente un balance de comprobación al Directorio y al Comisario; además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe. ñ.- Elaborar el presupuesto semestral y el plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación del Directorio. o.- Cumplir con las resoluciones de la Junta General y del Directorio. p.- . En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. Sin perjuicio de los deberes y atribuciones del Gerente General antes señalados, la apertura, cierre o cambio de instrucciones sobre el manejo de cuentas bancarias o similares, aceptación de letras de cambio, suscripción de pagarés a la orden, avales, endosos a la orden de cualquier persona, cesiones y garantías dadas en representación de la Compañía en cualquier forma u otros instrumentos similares, así como la compra, venta o hipotecar bienes inmuebles, y en general todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, y gravámenes sobre bienes muebles, deben ser siempre firmados conjuntamente por el Presidente y el Gerente General o quienes lo



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



subroguen según estos Estatutos. La obligación de doble firma prevista en este inciso no aplica a los endosos de cheques para depósitos en cuenta corriente de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD:** Los representantes Legales están sujetos a la supervisión del Directorio. Se realicen un acto o celebren un contrato sin las autorizaciones previstas en estos Estatutos o sin estar facultados para ello, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías; pero el Representante Legal será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **SECCION QUINTA.- DISPOSICIONES COMUNES:** **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. PERIODOS:** Los Directores, el Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la Compañía podrán ser o no accionistas y serán elegidos por periodos de dos años. Todos ellos deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados cualquiera de los administradores puede ser removido de su cargo en cualquier momento por la Junta General o el Directorio. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. El Directorio podrá confiar uno o más cargos a la misma persona, siempre que estos cargos sean compatibles. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Gerente General, y en su ausencia el miembro del Directorio que nombre este último. En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, o quien haga sus veces, con todos sus derechos y atribuciones. **CAPÍTULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la Sociedad termina el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- FONDOS DE RESERVA Y**

UTILIDADES: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General, a recomendación del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por la ley. Como todas las acciones de la Compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos para cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- COMISARIOS:** La Junta General designará un Comisario Principal y un Suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDADOR:** En caso de disolución o liquidación de la Compañía, será liquidador el Gerente General, salvo que la Junta General decida nombrar otro u otros liquidadores.- **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social es suscrito íntegramente por los accionistas y se encuentra pagado por ellos de conformidad con el siguiente cuadro:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Accionista	No. de acciones	Capital Autorizado	Capital Suscrito y Pagado	Capital por Pagar
Segundo Pedro Aguagallo Pacha	3.000	30'000.000	15'000.000	15'000.000
Kléver Iván Bonilla Arias	3.000	30'000.000	15'000.000	15'000.000
Héctor Enrique Bonilla Arias	6.000	60'000.000	30'000.000	30'000.000
Carlos Julio Cevallos Silva	1.000	10'000.000	5'000.000	5'000.000
Carlos Hugo Idrovo Murillo	38.600	386'000.000	200'000.000	186'000.000
Diego Ramiro Nieto Loza	3.000	30'000.000	15'000.000	15'000.000
Galo Enrique Palacios Zurita	8.000	80'000.000	40'000.000	40'000.000
Segundo Dellín Pilco León	2.400	24'000.000	12'000.000	12'000.000
Vicente Anibal Pozo Fernández	10.000	100'000.000	50'000.000	50'000.000
TOTAL:	75.000	750'000.000	382'000.000	368'000.000



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



0

10

Conforme consta del cuadro anterior, los aportes de los accionistas son en numerario en la cantidad de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES DE SUCRES y se encuentra depositado en la correspondiente cuenta de integración de capital, según aparece del respectivo certificado que se agrega a la presente, excepto la aportación que en especie realiza el Doctor Carlos Hugo Idrovo Murillo, mediante la transferencia de dominio y posesión de los siguientes bienes: MUEBLES.- Tres escritorios, una mesa de computadora, una mesa de reuniones, tres sillas de escritorio, seis sillas de reuniones, una estantería para libros, tres archivadores y una mesa de lavabo.- INMUEBLE.- consistente en una oficina identificada como departamento uno Este, ubicada en el primer piso del Edificio Portofino, situado en las Avenidas Shirys doscientos sesenta y siete y Eloy Alfaro, Parroquia Chaupicruz de esta ciudad y cantón Quito, el mismo que lo adquirió dentro de la sociedad conyugal constituida con su cónyuge señora Aida Orellana Vásquez de Idrovo por compra al Doctor Max Aguirre Borrero mediante escritura pública celebrada el veintidós de febrero de mil novecientos noventa y cinco ante el Notario Vigésimo Tercero de este cantón, Doctor Roberto Arregui Solano, e inscrita en el Registro de la Propiedad el catorce de marzo de mil novecientos noventa y cinco, cuyos linderos y superficie son los siguientes: Norte: en seis metros noventa y cinco centímetros con retiro a la Avenida Eloy Alfaro; Sur: en cinco metros sesenta y cinco centímetros con departamento uno sur; Este: en cuatro metros sesenta centímetros con retiro a la avenida Los Shirys; Oeste: en diez metros cincuenta centímetros con departamento uno norte; Arriba: en cincuenta y dos metros cuadrados treinta decímetros cuadrados con departamento dos Este. Abajo: en cuarenta ocho metros cuadrados ochenta decímetros cuadrados con local dos y en tres metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados con local tres. La oficina tiene una superficie o área de construcción de cincuenta y dos metros cuadrados treinta decímetros cuadrados, con una alícuota de uno punto

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

veintidós por ciento.- Los linderos generales del lote de terreno número uno donde se encuentra ubicado el edificio Portofino son los siguientes: Noreste: Avenida de Los Shyrís en la longitud de treinta metros, Sureste: Lote número nueve adjudicado al señor doctor Jorge Cornejo Rosales en una longitud de treinta metros, Suroeste el lote número dos adjudicado al doctor Hernán Dávalos Avilés en una longitud de treinta metros. La superficie del terreno es de novecientos metros cuadrados sesenta decímetros cuadrados. Por este instrumento el señor doctor Carlos Hugo Idrovo Murillo y su cónyuge señora Aída Orellana Vásquez transfieren a favor de la compañía MASGAS S.A. el inmueble antes indicado, libre de todo gravamen, sometiéndose al saneamiento por evicción de conformidad con la Ley. Al efecto los fundadores aceptan esta transferencia de dominio a favor de la compañía que se constituye. En aplicación a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo ciento setenta y cuatro los fundadores, a excepción hecha del doctor Carlos Hugo Idrovo Murillo, han avaluado los bienes aportados, quienes manifiestan su solidaria responsabilidad frente a terceros, respecto del avalúo de los bienes que se aportan. El avalúo de los bienes referidos es el siguiente: bienes muebles: Veinte millones de sucres; y, el bien inmueble: Doscientos dos millones doscientos dos mil quinientos sucres, Se aclara que los bienes que se transfieren a la compañía MASGAS S.A. se encuentran totalmente saneados. El saldo del capital aportado por los accionistas, suscrito y no pagado a esta fecha, debe integrarse en el plazo máximo de un año a contarse desde la fecha de constitución de la Compañía.

QUINTA.- AUTORIZACIÓN: Los accionistas autorizan al Doctor Marco Moyano Bonilla, para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta Compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Igualmente para que convoque a la primera Junta de Accionistas. Usted señor Notario se servirá



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



0

agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura. Firmado. Doctor Marco Moyano Bonilla Matricula profesional número dos mil cuatrocientos sesenta y nueve.” Hasta aquí la minuta, que queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Y leída que fue a los comparecientes por mi el Notario; se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. Firmado) Segundo) Pedro Aguagallo Pacha, con número de cédula de ciudadanía uno ocho cero dos tres seis siete cuatro cuatro nueve, Firmado) Kléver Iván Bonilla Arias, con número de cédula de ciudadanía cero cinco cero uno seis seis ocho seis seis nueve, Firmado) Héctor Enrique Bonilla Arias, con número de cédula de ciudadanía cero cinco cero uno ocho ocho uno cinco nueve tres, Firmado) Carlos Julio Cevallos Silva, con número de cédula de ciudadanía uno siete cero cinco cinco tres siete siete dos seis, Firmado) Carlos Hugo Idrovo Murillo, con número de cédula de ciudadanía cero uno cero cero cuatro cuatro ocho uno cinco ocho, Firmado) Diego Ramiro Nieto Loza, con número de ciudadanía uno siete cero seis ocho ocho cuatro nueve uno uno, Firmado) Galo Enrique Palacios Zurita, con número de cédula de ciudadanía uno ocho cero cero cero tres cinco cero uno cuatro, Firmado) Segundo) Delfin Pilco León, con número de cédula de ciudadanía uno dos cero cero tres cero siete dos ocho seis, Firmado) Vicente Anibal Pozo Fernández, con número de cédula de ciudadanía uno siete cero cero cuatro siete nueve seis ocho cuatro, Firmado) Aida Orellana Vásquez, con número de cédula de ciudadanía cero uno cero uno cero cinco dos cuatro cinco cuatro, Firmado) Doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito.

A CONTINUACIÓN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de :

ING. GALO ENRIQUE PALACIOS ZURITA	40,000,000.00
SR. HECTOR ENRIQUE BONILLA ARIAS	30,000,000.00
SR. DIEGO RAMIRO NIETO LOZA	15,000,000.00
SR. VICENTE ANIBAL POZO FERNANDEZ	50,000,000.00
SR. KLEBER IVAN BONILLA ARIAS	15,000,000.00
SR. SEGUNDO PEDRO AGUAGALLO PACHA	15,000,000.00
SR. CARLOS JULIO CEVALLOS SILVA	5,000,000.00
SR. SEGUNDO DELFIN PILCO LEON	12,000,000.00

182,000,000.00

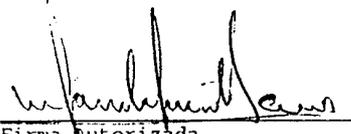
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

MASGAS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el tramite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma autorizada

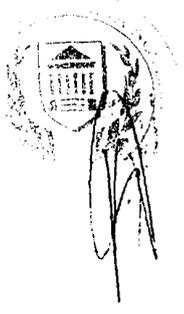
Ma. Del Carmen Hervas A.

182.000.000.000



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito



0 22000 12

No. Trámite: 972842

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ARREGUI NAPOLEON

Fecha Reservación: 29/10/1998

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- SUPEROIL S.A.
Aprobado
- 2.- UNISERVICIOS S.A.
Negarlo REGISTRO PREVIO IDENTICO
- 3.- MASGAS S.A.
Aprobado
- 4.- MOTOROIL S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 27/01/1999

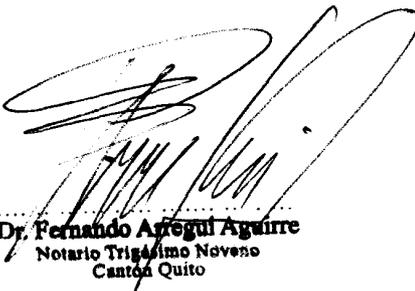
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. IVAN SALCEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL

Se otorgo

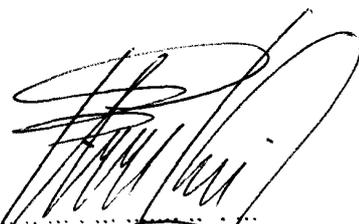
ante mí, Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la constitución de la Sociedad anónima MASGAS S.A., firmada y sellada en Quito, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.-

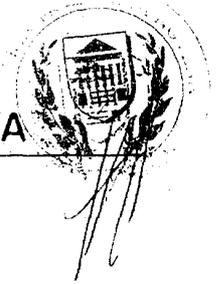



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito

RAZÓN: Mediante Resolución No. 98.1.1.1.03205, dictada el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de la Compañía MASGAS S.A., otorgada ante mí el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz de constitución. Quito, a veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.




Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito



000000 13

PROTOCOLIZACION

**DE LAS CARTAS DE PAGO DE LOS IMPUESTOS DE
ALCABALA Y ADICIONALES CORRESPONDIENTES
A LA ESCRITURA DE TRASPASO DE DOMINIO A FAVOR
DE LA COMPAÑÍA "MASGAS S.A."**

OTORGADA POR:

EL DOCTOR CARLOS HUGO IDROVO MURILLO

A FAVOR DE:

LA COMPAÑÍA "MASGAS S.A."

El 18 de diciembre de 1998

POR: S/. 200'000.000,00

Quito, a 6 de enero de 1999.

Dí: Tres copias.

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCION GENERAL FINANCIERA		FECHA DE PAGO					
CONFROBANTE DE COBRO		01/12/99					
CODIGO	NOMBRE						
00000000000000000000	MASCAS S A						
DIRECCION							
CARRO ELIZABETH							
AVALUO COMERCIAL	EXO./REB.	AVALUO IMPONIBLE	EMISION				
		202.202.500	25/12/99				
AÑO	VALOR	COD.	VALOR	COD.	VALOR	COD.	TOTAL
	QUILABALAS		****8.001.000				
	SERVICIOS ADMINISTR.		*****5.000				
TRANSACCION		PAGINA DE	VENTANILLA	BANCO	CUENTA	SUB TOTAL	
00000000000000000000		1	07			11719.006.000	
TRANSACCION DE DOMINIO OTORGA						PAGO TOTAL	
IDENIFICACION CARLOS HUGO						RESPONSABLE	
IDENIFICACION 00000000000000000000						VIAJE	
No. 3706298						DIRECTOR GENERAL FINANCIERO	

CONTRIBUYENTE

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCION GENERAL FINANCIERA		FECHA DE PAGO					
CONFROBANTE DE COBRO		01/12/99					
CODIGO	NOMBRE						
00000000000000000000	MASCAS S A						
DIRECCION							
CARRO ELIZABETH							
AVALUO COMERCIAL	EXO./REB.	AVALUO IMPONIBLE	EMISION				
		202.202.500	25/12/99				
AÑO	VALOR	COD.	VALOR	COD.	VALOR	COD.	TOTAL
	QUILABALAS		****1.012.000				
	SERVICIOS ADMINISTR.		*****5.000				
TRANSACCION		PAGINA DE	VENTANILLA	BANCO	CUENTA	SUB TOTAL	
00000000000000000000		1	66			11719.006.000	
TRANSACCION DE DOMINIO OTORGA						PAGO TOTAL	
IDENIFICACION CARLOS HUGO						RESPONSABLE	
IDENIFICACION 00000000000000000000						VIAJE	
No. 3706299						DIRECTOR GENERAL FINANCIERO	

CONTRIBUYENTE

H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA
ALCABALA

DEPARTAMENTO DE TESORERIA

COMPROBANTE DE PAGO Quito, 6 de Enero de 1999

Número: 095548 Por S/ 1,024,300

Notaría: 0 Número del Municipio: 3706298

A favor de: MASGAS S A

Que otorga: CARLOS IDRVO

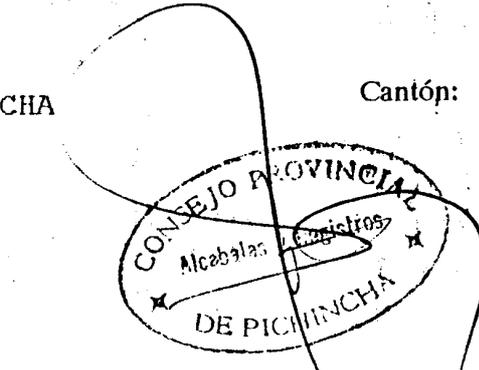
Concepto: VENTA

Base imponible 202,202,500 Rebajas %: 50 Recargos %: 0

Observaciones:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO

Parroquia: RC



ALCABALA

95548

Recaudaciones H.C.C.P.

IMP. IGM.

H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA
REGISTRO

DEPARTAMENTO DE TESORERIA

COMPROBANTE DE PAGO Quito, 6 de Enero de 1999

103614

Número: Por S/ 114,400

Notaría: 0 Número del Municipio: 3706298

A favor de: MASGAS S A

Que otorga: CARLOS IDROVO

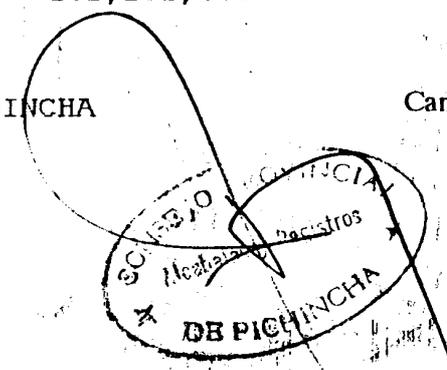
Concepto: VENTA

Base imponible 202,202,500 Rebajas %: 50 Recargos %: 0

Observaciones:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO

Parroquia: RC



REGISTRO

103614

Recaudaciones H.C.C.P.

H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

ALCABALA

Quito, 01/06/99



Formulario No.: 533754

Por \$/ 506.500

Notaría No.: 0

Número del Municipio:

611082199

Nombre del comprador / A favor de:

MASGAS S A

Nombre del vendedor / Que otorga:

IDROVO MURILLO CARLOS

Concepto: TRASPASO DE DOMINIO

Base imponible: 101.200.000

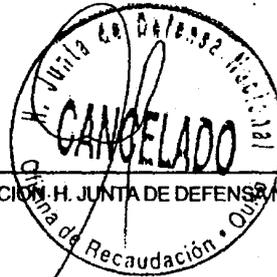
Observaciones: OZ(D1) OZ(D2) OZ(M)

Provincia: PICHINCHA

Parroquia:



0 15



RECAUDACIÓN H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

RPerez, RDiaz

ORIGINAL

0686183

H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

REGISTRO

Quito, 01/06/99

Formulario No.: 533755

Por \$/ 101.700

Notaría No.: 0

Número del Municipio:

611082200

Nombre del comprador / A favor de:

MASGAS S A

Nombre del vendedor / Que otorga:

IDROVO MURILLO CARLOS

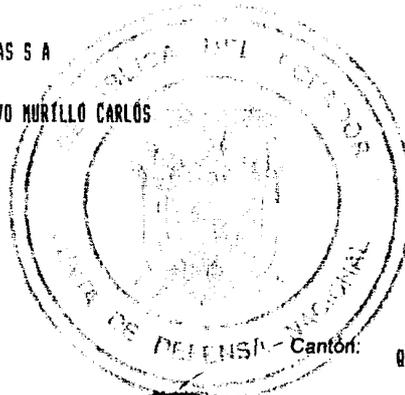
Concepto: TRASPASO DOMINIO

Base imponible: 101.200.000

Observaciones: OZ(D1) OZ(D2) OZ(M)

Provincia: PICHINCHA

Parroquia:



RECAUDACIÓN H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

RPerez, RDiaz

ORIGINAL

0686184



GERENCIA COMERCIAL Nro. 9993401
IMPUESTO DEL 1% ADICIONAL DE
ALCABALAS PARA AGUA POTABLE

FECHA : 1999/01/06
NOMBRE : MASGAS SA
QUE OTORGA: CARLOS IDROVO

En concepto del impuesto sobre la Base Imponible de:
S/. 202,202,500.00 Sucres.

Por valor de contrato de CV Rebaja: 50%
del inmueble ubicado en: CHAUFICRUZ

Ante el notario: 39 63917

De conformidad con el Art. 1ro. Letra g) del Decreto le-
gislativo de 22 de octubre 1940, publicado en "Registro
Oficial" No.51 de 1ro. de noviembre del mismo año con-
signo la suma de: 1,011,112.00 Sucres

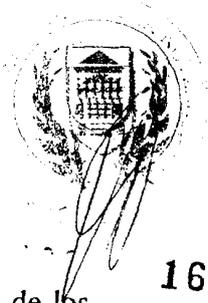
UNO MILLON ONCE MIL CIENTO DOCE CON 00/100 *
TOTAL A PAGAR: 1,011,112.00 Sucres

Efectivo: 1,011,112.00
Cheque Nro: [illegible]
Banco: [illegible]

REGISTRO DE PAGO

9993401 1,011,112.00 1999/01/06 44 83507 MASGAS SA

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la Compañía "MASGAS
S.A.", PROTOCOLIZO, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría



Trigésima Novena a mi cargo, en tres (10) fojas útiles las cartas de pago de los impuestos de Alcabala y Adicionales, que preceden, correspondientes a la escritura de Constitución de la Compañía "MASGAS S.A." y traspaso de dominio que realiza el doctor Carlos Hugo Idrovo Murillo, otorgada ante mí, el dieciocho de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, Rocío Diosa Herrera,. Senté razón al margen de la escritura matriz antes mencionada, de todo lo cual doy fe, otorgando dos copias. En Quito, a seis de enero de mil novecientos noventa y nueve.



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Quito/Quito

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD PRESENTE.

PONGO EN SU CONOCIMIENTO EL TRAMITE QUE SE DIO A LA ESCRITURA
APORTE COMPANIAS

QUE OTORGA : IDROVO MURILLO CARLOS HUGO
A FAVOR DE : MASGAS S A
PREDIO : 320243 TIPO : DEPARTAMENTO
AREA DE TERRENO : *****10 CONSTRUCCION : *****52
CUANTIA : \$****202.202.500 ALICUOTA :
FINANCIAMIENTO : PORCENTAJE :

IMPUESTOS CAUSADOS

IMPUESTOS EXONERADOS SEGUN LEY DE:

UTILIDAD:	*****	NEHG NO EXISTE HECHO GENERADOR
ALCABALA:	\$*****8.000.600	
REGISTRO:	\$*****1.011.012	

ATENTAMENTE,

JEFE DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO
ADMINISTRACION CENTRAL

05/01/99

C.P.
T350

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial doy fe que la fotocopia que antecede, está conforme con el original que me fue presentada
en: 7 Fojas
Quito a, **01 ENE 1999**
Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito

Nº 010389

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No. : C6055280.001

FECHA DE INGRESO : 17-12-1998

FECHA DE ENTREGA : 21-12-1998

CERTIFICADOR : RD

0

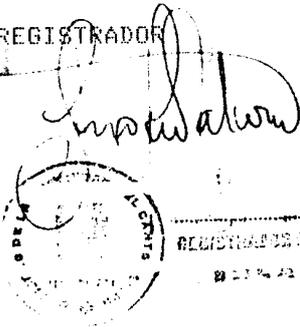
17

CERTIFICACION

95-ph-1889-1245 El infrascrito Registrador de la Propiedad del Cantón, en legal forma tiene a bien certificar que: revisados los índices de los Registros de Hipotecas y Gravámenes, desde el año de mil novecientos ochenta y tres, hasta el diez y seis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, para ver los Gravámenes hipotecarios, embargos y prohibiciones de enajenar que afecten al Departamento UNO ESTE, del Primer Piso Alto, Alicuota uno punto veinte y dos por ciento, del edificio Portofino, situado en la parroquia Chaupicruz, de este cantón, adquirido por los cónyuges doctor CARLOS HUGO IDROVO MURILLO y AIDA ORELLANA VASQUEZ DE IDROVO, por compra al doctor Max Augusto Aguirre Borrero, casados, con separación de bienes; según escritura otorgada el veinte y dos de febrero de mil novecientos noventa y cinco, ante el notario doctor Roberto Arregui, inscrita el catorce de marzo de mil novecientos noventa y cinco; adquirido por Max Augusto Aguirre Borrero, casado, disuelto de la sociedad conyugal formada con Ana María Salas Villarreal, mediante adjudicación hecha en su favor en la partición celebrada con Fausto René Andrade Gavilanez y otros; según escritura otorgada el diez de septiembre de mil novecientos noventa y uno, ante el notario doctor Roberto Salgado, inscrita el veinte y dos de noviembre del mismo año.- La Declaratoria de Propiedad Horizontal legalmente inscrita el veinte y

dos de noviembre de mil novecientos noventa y uno.- Por estos datos, no se encuentra ningún gravamen hipotecario.- También se hace constar que no está embargado, ni prohibido de enajenar.- Quito, diez y siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, las ocho a.m. ro.- EL

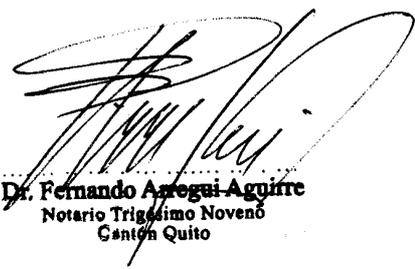
REGISTRADOR



RECEIBIDO DE REGISTRO
2014 12 17 08:00

Se protocolizó ante mí, Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, y en fe de ello confiero, esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA**, de las cartas de pago de los impuestos de alcabala y adicionales correspondientes a la escritura de traspaso de dominio otorgada por el doctor Carlos Hugo Idrovo Murillo a favor de la Compañía "Masgas S.A.", firmada y sellada en Quito, a seis de enero de mil novecientos noventa y nueve.-




Dr. Fernando Aregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito

dos de noviembre de mil novecientos noventa y uno. Por estos datos, no se encuentra ningún gravamen hipotecario. - También se hace constar que no está embargado, ni prohibido de enajenar. - Quito, diez y siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, las ocho a.m. ro. - EL

REGISTRADOR

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

0 000 18

Se protocolizó ante mí, Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, y en fe de ello confiero, esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de las cartas de pago de los impuestos de alcabala y adicionales correspondientes a la escritura de traspaso de dominio otorgada por el doctor Carlos Hugo Idrovo Murillo a favor de la Compañía "Masgas S.A", firmada y sellada en Quito, a seis de enero de mil novecientos noventa y nueve.-



[Handwritten signature]
Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el Registro de Propiedad Horizontal, tomo 37

Quito, a 11 de ENERO de 1999

EL REGISTRADOR



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial doy fe que la fotocopia que antecede, está conforme con el original que me fue presentada

en: 1 Fojas

Quito a, 18 ENE 1999



[Handwritten signature]
Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito



PRO M
CANTO

RESOLUCION No. 98.1.1.1.

DR. ROBERTO SALGADO VALDEZ
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

03205

CONSIDERANDO:

0

19



QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía MASGAS S.A. otorgada ante el Notario Trigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito el 18 de diciembre 1998, con la solicitud para su aprobación;

ARIACOS ROBYAO JUAR

QUE el Departamento de Compañías, mediante memorando No. DJC.98.2591 de 23 de diciembre de 1998, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-98219 de 13 de octubre de 1998;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía MASGAS S.A., con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la transferencia de dominio que realiza el señor Carlos Hugo Idrovo Murillo con la debida autorización de su cónyuge señora Aida Orellana Vásques, en favor de la compañía MASGAS S.A., del inmueble constante en la escritura pública que se aprueba por la presente Resolución y sienta razón de esta inscripción.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER: a) Que el Notario Trigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que en la Dirección Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, se inscriba la escritura y esta Resolución. Se sentará razón de esta inscripción.

Cumplido con lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito.

23 DIC. 1998

Dr. Roberto Salgado Valdez

AOM/icv.

20380

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el N° 69 del Registro Mercantil tomo 130 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la materia de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 1878 de 29 de agosto del mismo Año.
Quito, a 13 de ENERO de 1999



[Signature]
Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial doy fe que la fotocopia que antecede, está conforme con el original que me fue presentada
en: 4 Fojas
Quito a, 18 ENE 1999
[Signature]
Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito



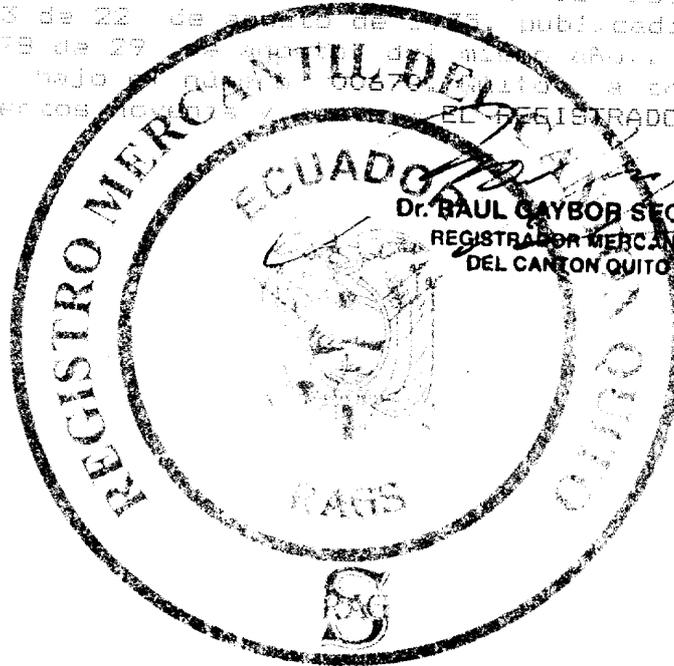
8001.310 ES



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0 20

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número TRES MIL DOSCIENTOS CINCO, DEL Sr. INTENDENTE DE COMPASIAS DE QUITO, de 23 DE DICIEMBRE DE 1998, bajo el número 069 en el Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura y de la constitución de la Compañía "MAGBAS S.A.". Otorgada el 14 de Diciembre de 1998, ante el Notario Trigesimo Noveno del Distrito Metropolitano de QUITO DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE.- Se da este cumplimiento a lo dispuesto en el Art. TERCERO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 575 de 29 de Agosto de 1975, y a lo establecido en el Repertorio bajo el número 00070, emitido a crece de Enero de 1998 por el Sr. EL REGISTRADOR.



Dr. BAUL CAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial doy fe que la fotocopia que antecede, está conforme con el original que me fue presentada
en: 1 Fojas
Quito a. 18 ENE 1999
Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigesimo Noveno
Cantón Quito





REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

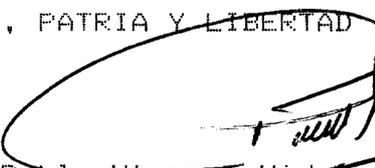
"EL ECUADOR HA SIDO.
ES Y SERA PAIS AMAZONICO"

0 000 21

RAZON: Siento por tal que la Escritura Pública de Constitución de la Compañía MASGAS S.A. celebrada ante la Notaría Trigesima Novena del Cantón Quito el 18 de diciembre de 1998 y la resolución Nro. 98.1.1.1.03205 de 23 de diciembre de 1998, emitida por el Intendente de Compañías de Quito e inscrita en el Registro Mercantil el 13 de enero de 1999, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos en fecha 18 de enero de 1999 a folios 00044 al 00077.-Certifico

Quito, 18 de enero de 1999

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Dr. Pablo Utreras Hidalgo
JEFE DIVISION TRAMITES LEGALES
DIRECCION NACIONAL DE HIDROCARBUROS





ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número TRES MIL DOSCIENTOS CINCO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPARIAS DE QUITO, de 23 DE DICIEMBRE DE 1998, bajo el número 069 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "MAGGAS S.A.".- Otorgada el 19 de Diciembre de 1998, ante el Notario Trigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. TERCERO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 00670, Quito, a trece de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.



Dr. RAUL CAYBON SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

